

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-356**, venció el término señalado en auto que antecede (fl 149), en silencio del auxiliar de la justicia designado. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede y en atención a que transcurrió en silencio el término señalado en auto que antecede (fl 149), se dispone por el Despacho relevarlo del cargo, ello en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a las partes, para en su lugar designar a quien en su turno continua en la lista de auxiliares de la justicia conforme acta que se anexa.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9° del C.P.C., se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM** para que representen los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ANA INES GRANADOS MORA (q.e.p.d.), Doctor (a):

**MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA**

---

**LÍBRENSE TELEGRAMAS** a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicando la designación, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Recordándole al auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 032  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-305**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 13 de enero de 2021, notificado por estado el día 14 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **GLORIA EUGENIA OLAYA RIOS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente este auto a **COLPENSIONES** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** personalmente este auto a las encartadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días

hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, la cual se realizará conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**SEXTO:** HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 032

El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-327**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 14 de enero de 2021, notificado por estado el día 15 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **EFRAIN RIAÑO LESMES**, en contra del **BANCO DE LA REPUBLICA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al **BANCO DE LA REPUBLICA** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**CUARTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**QUINTO:** HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 032

El auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que en la presente Demanda Ordinaria Laboral, con radicado No. **2020-324**, obra adecuación a la demanda en cumplimiento del auto que antecede. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora **MARTA ELENA CARDONA GAVIRIA**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor **YESID MAURICIO VEGA PEÑA**, portador de la T.P. No. 216.996, como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.
2. En cumplimiento del artículo 6 y del numeral 5 del artículo 26 del CPTSS, se debe allegar la respectiva **reclamación administrativa** ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, respecto de las pretensiones de la demanda.
3. En cumplimiento del numeral primero del artículo 26 del CPTSS, se debe allegar poder de representación conferido por la demandante con destino al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, como quiera que no se allegó con el escrito de la demanda.
4. En cumplimiento del numeral tercero del artículo 26 del CPTSS, el apoderado de la demandante deberá allegar las pruebas relacionadas en la demanda, ya que no fueron adjuntadas en el expediente electrónico.

**SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA** y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor PEDRO NEL BEJARANO RAMON, portador de la T.P. No. 204.045, de conformidad con lo antes proveído.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 032

El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-280**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2020, notificado por estado el día 10 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **FELIPE WILLIAM LEÓN FERNÁNDEZ** en contra de **INVERSIONES VADISA S.A.S.** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la sociedad demandada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**CUARTO: HÁGASE** entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 032

El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-285**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, notificado por estado el día 14 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **BLANCA LILIA CONTRERAS MANOSALVA** en contra de los señores **GUILLERMO ALFREDO CASTILLO RODRIGUEZ** y en contra de **GUILLERMO ALFREDO CASTILLO RODRIGUEZ, NATALIA CASTILLO MAYORGA, FERNANDO ALFREDO CASTILLO MAYORGA y MARIA ALEJANDRA CASTILLO MAYORGA** en su condición de herederos de la señora **BERTHA MARCELA MAYORGA CASTILLO** (q.e.p.d.), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a las personas naturales demandadas y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**CUARTO: HÁGASE** entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

|  |
|--|
| JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                              |
| Bogotá D.C. <u>10 de marzo de 2021</u>               |
| En la fecha se notificó por estado N° <u>032</u>     |
| El auto anterior.                                    |

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-314**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 12 de enero de 2021, notificado por estado el día 13 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **DILIA MARITZA PEREZ URRUTIA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a **COLPENSIONES** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que se efectuará conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a las encartadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días

hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que se realizará conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**SEXTO:** HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 032

El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-315**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 12 de enero de 2021, notificado por estado el día 13 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **DENIS PAOLA ROMERO AMORTEGUI** en contra de **ECOPHARM BIOSCIENCES S.A.S.** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la sociedad demandada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**CUARTO: HÁGASE** entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 032

El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No 2020-355, informando que una vez vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior no se presentó escrito de subsanación; obra memorial de la Dra. GABRIELA MORALES OROZCO quien informa del fallecimiento del apoderado de la parte demandante Dr. MARCEL SILVA ROMERO (q.e.p.d.) y solicitando la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Dra. GABRIELA MORALES OROZCO, portadora de la T.P. 264.394 del C.S. de la J., quien se presenta como socia del fallecido apoderado de la parte demandante Dr. MARCEL SILVA ROMERO (q.e.p.d.), allegando su respectivo registro civil de defunción y solicitando la suspensión de proceso.

En vista de lo anterior, encuentra procedente el Despacho dar cumplimiento al artículo 159 del C.G.P., el cual establece:

*“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*

- 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.*
- 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos (...).”*

En consecuencia de lo anterior, se dispone la SUSPENSION DEL PROCESO por el término de veinte (20) días hábiles a fin de que la parte demandante constituya nuevo apoderado judicial y de cumplimiento al auto del 13 de enero de 2021, efectuando el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.

Vencido el término que antecede, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

|  |
|--|
| JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                              |
| Bogotá D.C. <u>10 de marzo de 2021</u>               |
| En la fecha se notificó por estado N° <u>032</u>     |
| El auto anterior.                                    |



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-288**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2020, notificado por estado el día 03 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, seria del caso proceder a la admisión de la demanda, de no ser porque revisado el certificado de existencia y representación legal visible de folios 48 a 53, se observa que la sociedad demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, fue declarada disuelta y en estado de LIQUIDACION, el cual fue registrado el 26 de febrero de 2018.

En vista de lo anterior, se desconoce el estado actual del trámite de liquidación de la sociedad antes señalada, razón por la cual previo a resolver sobre la admisión de la demanda, el Despacho dispone que **por Secretaria** se libre oficio con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a fin de que informe sobre el trámite de liquidación de la sociedad demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, identificada con matrícula No. S0019973 del 13 de junio de 2003 y con NIT No. 830.122.276-0, oficio que deberá ser tramitado por el apoderado de la parte demandante dentro del término cinco (05) días siguientes a la expedición de dicho oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 032

El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-323**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 14 de enero de 2021, notificado por estado el día 15 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la sociedad **PHILIPPI PRIETOCARRIZOSA FERRERO DU & URÍA S. A. S.** en contra de **FAMISANAR EPS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la sociedad demandada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, lo anterior conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**CUARTO: HÁGASE** entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 032

El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-279**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2020, notificado por estado el día 10 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, seria del caso proceder a la admisión de la demanda, de no ser porque revisado el certificado de existencia y representación legal visible de folios 46 a 51, se observa que la sociedad demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, fue declarada disuelta y en estado de LIQUIDACION, el cual fue registrado el 26 de febrero de 2018.

En vista de lo anterior, se desconoce el estado actual del trámite de liquidación de la sociedad antes señalada, razón por la cual previo a resolver sobre la admisión de la demanda, el Despacho dispone que **por Secretaria** se libre oficio con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a fin de que informe sobre el trámite de liquidación de la sociedad demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, identificada con matrícula No. S0019973 del 13 de junio de 2003 y con NIT No. 830.122.276-0, oficio que deberá ser tramitado por el apoderado de la parte demandante dentro del término cinco (05) días siguientes a la expedición de dicho oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

|  |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C. <u>10 de marzo de 2021</u></p> <p>En la fecha se notificó por estado N° <u>032</u></p> <p>El auto anterior.</p> |
|--|

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No 2020-321, informando que el apoderado de la parte demandante allegó subsanación a la demanda en cumplimiento del auto que antecede. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante presenta subsanación a la demanda, la cual fue inadmitida mediante auto del 14 de enero de 2021, al no haberse allegado la correspondiente reclamación administrativa, en los términos del artículo sexto del CPTSS, el cual establece:

*"ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible. Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta" (subrayado fuera de texto por el Despacho).*

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante informa en el escrito de subsanación que por errores técnicos en la plataforma de COLPENSIONES no fue posible presentar la reclamación administrativa, adjuntando imágenes de la falla presentada en la plataforma.

Expuesto lo anterior, advierte el Despacho que no fueron subsanadas dentro del término legal concedido las falencias anotadas en el auto inmediatamente anterior, ya que el simple informe de fallas no se constituye en subsanación, pues COLPENSIONES no fue informado con la respectiva reclamación en los términos del artículo sexto del CPTSS y el agotamiento de la reclamación administrativa es factor de competencia para el Juez Laboral, razón por la cual se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 85 inciso 1º del C.P.C., por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

**DEVUÉLVANSE** las diligencias al actor sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

|  |
|--|
| JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                              |
| Bogotá D.C. <u>10 de marzo de 2021</u>               |
| En la fecha se notificó por estado N° <u>032</u>     |
| El auto anterior.                                    |

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-331**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 15 de enero de 2021, notificado por estado el día 18 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **ROBINSON ALARCÓN ALARCÓN**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a **COLPENSIONES** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que se realizará conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **encartada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que se realizará conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**SEXTO:** HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 032

El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No 2020-358, informando que una vez vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior no se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas dentro del término legal concedido las falencias anotadas en el auto inmediatamente anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 85 inciso 1º del C.P.C., por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

**DEVUÉLVANSE** las diligencias al actor sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 032

El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Especial de **FUERO SINDICAL – acción de reintegro**, instaurado por JOHN ALFONSO LOPEZ GALINDO en contra de CONCRETOS ARGOS S.A.S. con radicado **2020-273**, se allegó memorial de subsanación radicado en baranda virtual, en cumplimiento del auto que antecede. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2020, notificado por estado el día 10 del mismo mes y la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se tiene que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda en la baranda virtual del Juzgado, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

Una vez revisada la demanda y sus anexos y dándose los presupuestos legales de competencia para conocer de la presente acción, se observa que la acción se encuentra ajustada a derecho en cuanto a su presentación, razón por la cual se dispondrá admitirla ordenando la notificación personal y correrle el traslado a la respectiva entidad accionada, así como a la organización sindical a la que se encuentra afiliado el demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda Especial de Fuero Sindical (Acción de Reintegro), interpuesta por **JOHN ALFONSO LOPEZ GALINDO** en contra de **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada y mediante correo electrónico o el medio más expedito posible al representante legal de la organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN - **SINTRAINMACONST**, para que coadyuve al aforado si lo considera pertinente.

**TERCERO:** CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro de la audiencia pública especial que tendrá lugar en las dependencias del Juzgado el QUINTO (5º) DIA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE SURTA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y TRASLADO, A LA HORA DE LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA. Igualmente al representante legal de la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN - **SINTRAINMACONST**, para que intervenga dentro del proceso en los términos del numeral 2 del artículo 118 B del CPTSS.

**CUARTO:** ADVERTIR a las partes que dentro de la audiencia pública especial arriba señalada, tanto demandante como demandada deberán comparecer y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

QUINTO: HACER entrega a la accionada y al representante legal de la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN - **SINTRAINMACONST**, de copias del libelo demandatorio y de esta providencia debidamente cotejadas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 032

El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-007**, obra memorial del apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, es procedente acceder a su solicitud por lo que se ordena **por Secretaria AUTORIZAR** el retiro de la demanda y efectuar el correspondiente formato de compensación.

Efectuado lo anterior, **por Secretaria ARCHIVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 032

El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-322**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 14 de enero de 2021, notificado por estado el día 15 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **PEDRO LUIS MONCLEANO ALTAHOMA**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a COLPENSIONES y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a las encartadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**QUINTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**SEXTO:** HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 032

El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No 2020-312, informando que una vez vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior no se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas dentro del término legal concedido las falencias anotadas en el auto inmediatamente anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 85 inciso 1º del C.P.C., por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

**DEVUÉLVANSE** las diligencias al actor sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 032

El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-016**, la cual fue asignada a este despacho por reparto; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor **ALVARO CAMILO AREVALO MIRANDA**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor **CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO**, portador de la T.P. No. 96.317, como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.
2. En cumplimiento del numeral 5 del artículo 26 del CPTSS, se debe allegar la reclamación administrativa respecto de la pretensión tercera de la demanda en contra de COLPENSIONES, esto es el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor del demandante, ya que en la reclamación allegada con la demanda, solamente se solicita la declaratoria de nulidad de la afiliación.
3. En cumplimiento del numeral sexto del artículo 25 del CPTSS, se debe aclarar respecto de la pretensión tercera de la demanda, pues solo va en sentido declarativo y no condenatorio el eventual reconocimiento y pago de una pensión de vejez a favor del demandante.

**SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA** y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.

- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda.**

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO, portador de la T.P. No. 96.317, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 032

El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2018 - 638**, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud (folios 166, 167 y 186 a 188); y que, la doctora NUBIA ISABEL BLANCO BECERRA allegó petición (folios 168 a 185). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, en relación con la petición elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el sentido de tasar los honorarios de la anterior abogada con el fin de poder cancelar y dar por finiquitado el servicio profesional que prestó, se **NIEGA** por improcedente, como quiera que de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, es la apoderada a quien se revocó el poder la llamada a solicitar la regulación de sus honorarios dentro del término allí previsto.

De otra parte, en atención a la solicitud deprecada por la doctora NUBIA ISABEL BLANCO BECERRA, se dispone **OFICIAR** a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que investigue la conducta profesional de la abogada MARTHA PATRICIA FUENTES REYES, titular de la tarjeta profesional 124.896. **LÍBRESE** la correspondiente comunicación adjuntando copia de las piezas procesales obrantes a folios 160, 161, 162, 164 a 180, 187 y 188 del plenario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 10 de marzo de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 032  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2015-490**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO CASACION.....\$4.240.000

**TOTAL.....\$4.240.000**

**TOTAL: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.**

Sírvase proveer,

**JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA**

Secretario

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2021.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 03 de diciembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.240.000,oo)** a cargo de MARTHA NYDIA RODRIGUEZ BAQUERO y a favor de ELIZABETH MARTINEZ PULIDO.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 032  
El auto anterior.

**JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

JAGM

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-489**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, sin que existan costas por liquidar.

Sírvase proveer,

**JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 09 de marzo de 2021.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 10 de diciembre de 2020.

Sin costas por liquidar.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 032  
El auto anterior.

**JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

JAGM

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-506**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$300.000

**TOTAL.....\$300.000**

**TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

Sírvase proveer,

**JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA**

Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2021.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 27 de octubre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000,oo)** a cargo de la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-573**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$600.000

**TOTAL.....\$600.000**

**TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

Sírvase proveer,

**JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA**

Secretario

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2021.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 29 de septiembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000,oo)** a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 032  
El auto anterior.

**JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

JAGM

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2017-398**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$300.000

**TOTAL.....\$300.000**

**TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

Sírvase proveer,

**JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA**

Secretario

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2021.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de noviembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000,oo)** a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 032  
El auto anterior.

**JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

JAGM

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-054**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$1.000.000

**TOTAL.....\$1'000.000**

**TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.**

Sírvase proveer,

**JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA**

Secretario

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2021.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 16 de septiembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,oo)** a cargo de la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 032  
El auto anterior.

**JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

JAGM

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-734**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, sin que hayan costas por liquidar.

Sírvase proveer,

**JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 09 de marzo de 2021.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 18 de diciembre de 2020.

Sin costas por liquidar.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 032  
El auto anterior.

**JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

JAGM